



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2890-SOT-730 y acumulado PAOT-2022-4100-SOT-1104, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 25 de mayo y 18 de julio de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), en el predio ubicado en calle Conkal número 4, colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 06 de junio y 02 de agosto de 2022, respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio al propietario del predio y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

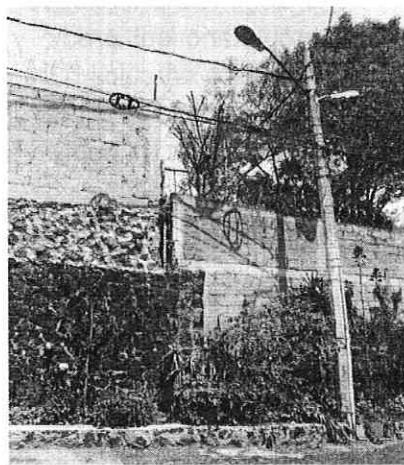
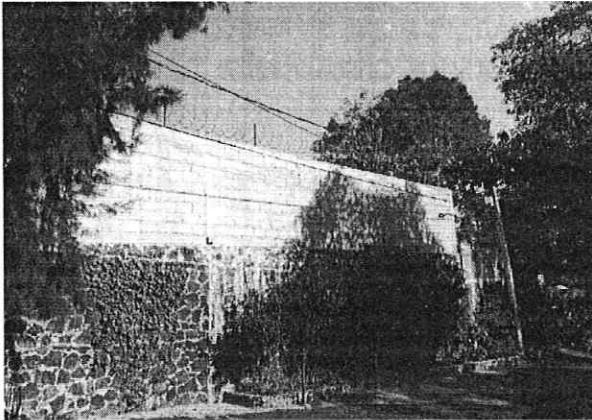
**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104**

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura. -----

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Sobre el particular, en el expediente de mérito se denunció el derribo y poda de arbolado a cargo del ocupante del predio ubicado en calle Conkal número 4, colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, y como consecuencia de diversas actividades de construcción, de lo cual se aportaron las siguientes imágenes: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104



Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se circunstanció que no se constató el derribo de arbolado, toda vez que conforme a lo denunciado los mismos ya se habían consumado.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental se notificó el oficio dirigido al propietario del inmueble ubicado en Conkal número 4, Colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que considerara procedentes y aportara el soporte documental que estimara procedente. Al respecto, mediante correo electrónico se recibió escrito dirigido a esta Procuraduría, a través del cual, el presunto propietario del predio objeto de investigación, manifestó que no ha ordenado ni ejecutó acto alguno para derribar árboles.

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó consulta a las imágenes aéreas de Google Earth y utilizando la herramienta Street View de Google Maps del predio objeto de denuncia, identificando imágenes aéreas y a pie de calle en las que se observa que hasta el mes de junio de 2015, preexistían diversos individuos arbóreos en el costado oriente del predio denunciado los cuales no se identifican para el mes de septiembre de 2022, y que tampoco fueron constatados durante las diligencias realizadas por esta Entidad, como a continuación se muestra:



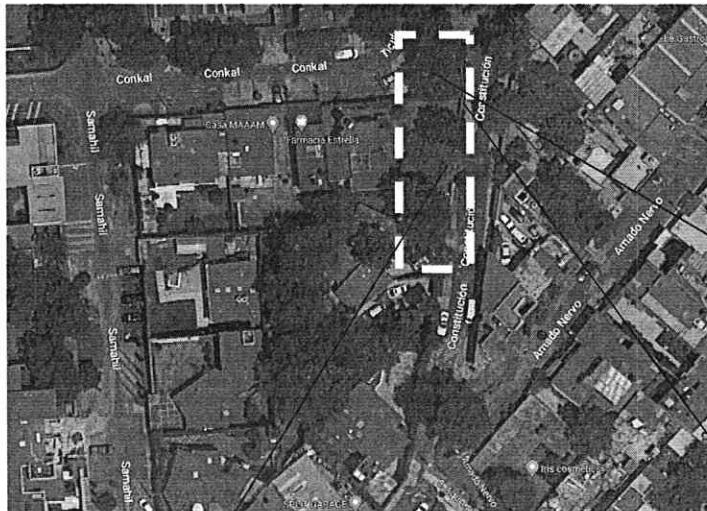
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

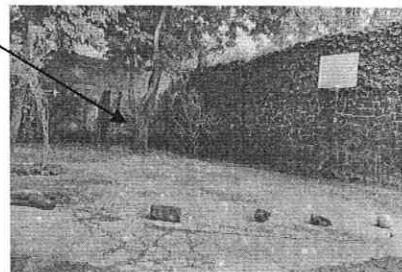
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104**



Área en la que se llevó a cabo la afectación
y derribo de arbolado.



Individuo arbórea existente y
que fue derribado



Zona afectada

FUENTE: Google Maps.

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en calle Conkal número 4, colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, preexistían diversos individuos arbóreos, que fueron afectados, aunado a que en el área común colindante al predio investigado, recientemente se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, para lo cual no se contó con ningún permiso y/o autorización.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la inspección ocular en el predio denunciado, constatar el estado fitosanitario de los individuos que aun permanecen en pie, así como solicitar al responsable la restitución correspondiente por el derribo de arbolado que realizó. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle Conkal número 4, colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, preexistían diversos individuos arbóreos, que fueron afectados, aunado a que en el área común colindante al predio, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, para lo cual no se contó con ningún permiso y/o autorización. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la inspección ocular en el predio denunciado, constatar el estado fitosanitario de los individuos que aún permanecen en pie, así como solicitar al responsable la restitución correspondiente por el derribo de arbolado que realizó. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-2890-SOT-730
Y ACUMULADO PAOT-2022-4100-SOT-1104**

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----